



EL DÍAS QUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN  
TA Y NOVE.

En las Manufacturas de esta Ciudad de Murcia de la  
convenancia en las primeras de esta; No debiendo obmitir  
lo prexioso de lo dar de partamentos de Correccion para lo  
Dombrey y Muxer de en quener e aduiente Vacancia, u  
otro extrario finclina a cxi fin oucmmienza, ya que no  
ley constituye reos Capares de usua Proxero Cumina  
contentioso. En una no es facil de explicar en esta  
clauular los beneficios. Este N.º de spicio produce  
ala Republica y al Estado por la buena direccion de el  
actual M.ª Cones. a quien esta peculiarmente encargada  
por Real Orde; Bien que se dexan coniderar, y mucho  
mas, atendiendo a que se comprenden en tan recomendable  
Cava crecido numero de Obres: Por un fundamento,  
penetrada la Ciudad de los marinos y ventimiento para  
que no se ven los referidos beneficios que su comunca  
perimenta, ya al mismo tiempo de gratitud, a quien es  
causa inmediata de todo ello. Considerando que lo  
restan poco de ver para que cumpla su sereno. Acuelo  
que en dilacion alguna se presente a M.ª por las secreta  
ria y correspondencia en la forma practica. A fin de instaur  
da en obsequio a justificacion del merito y servicio de  
ha contraido en esta Ciudad de Murcia. Dize el Cane

